

RESOLUCIÓN N°258....-

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL LMCN N° 01/2025 “ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS”, ID N° 460.929, EN VIRTUD AL ARTÍCULO 56, INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, QUE FUERA ADJUDICADO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 466 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2025”.

-1-

Asunción, 10 de setiembre del 2025.

VISTO:

La Resolución SENAVE N° 466 de fecha 03 de junio del 2025; el Memorando N° 124/2025 de fecha 24 de julio del 2025, del Departamento de Contratos y Garantías; los antecedentes obrantes en el proceso licitatorio del ID N° 460.929; la Ley N° 7021/22 “De suministros y contrataciones públicas”; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 286/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 466 de fecha 03 de junio del 2025, se adjudica el llamado de “Adquisición de Chalecos Reflectivos”, - Licitación Menor Cuantía Nacional N° 01/25 – ID N° 460.929, al oferente **GOLDEN PACK S.A., con RUC N° 80057605-5.**

Que, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, en el Memorando N° 124 de fecha 24 de julio del 2025, expone el relatorio de los acontecimientos vinculados a la formalización del contrato derivado de la adjudicación, dispuesta por Resolución SENAVE N° 466/2025 de fecha 03 de junio del 2025, en el cual se detalla que el contrato correspondiente no fue suscripto dentro del plazo y condiciones establecidas, a pesar de las reiteradas comunicaciones cursadas por el Departamento de Contratos y Garantías.

Que, adicionalmente, el SENAVE tomó conocimiento de la Resolución DNCP N° 1897/2025, comunicada a través de correo institucional, mediante la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resuelve la inhabilitación temporal de la empresa Golden Pack S.A., adjudicataria del proceso de llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 01/25 “Adquisición de chalecos reflectivos”, ID N° 460.929, por reincidencia en faltas administrativas conforme al régimen sancionador de la Ley N° 7021/2022.

Que, en la Resolución DNCP N° 1897/2025, se exponen tanto los antecedentes administrativos como las consideraciones fácticas que fundamentan la sanción impuesta a la firma Golden Pack S.A., evidenciando la reincidencia en faltas administrativas conforme al régimen previsto en la Ley N° 7021/2022, lo que motivó su inhabilitación temporal para contratar con el Estado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS SENAVE
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 258...

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL LMCN N° 01/2025 “ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS”, ID N° 460.929, EN VIRTUD AL ARTÍCULO 56, INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS”, QUE FUERA ADJUDICADO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 466 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2025”.

-2-

Que, para el marco normativo de la Ley N° 7021/2022, en el artículo 147, de las sanciones, es catalogada la inhabilitación temporal, como una de las sanciones graves.

Que, los hechos mencionados, el artículo 56 inciso b) de la Ley N° 7021/2022, la entidad convocante podrá declarar desierto un llamado cuando ninguna de las ofertas cumpla con las condiciones exigidas en el pliego de bases y condiciones o cuando éstas se aparten sustancialmente de lo requerido; en este sentido, la firma Golden Pack S.A., al momento de formalizar el contrato, no logró cumplir con la totalidad de los requisitos documentales establecidos en el pliego para la formalización oficial del contrato, conforme se desprende de los antecedentes administrativos que obran en el expediente.

Que, en atención a la inhabilitación vigente del adjudicatario, la falta de suscripción oportuna del contrato y la inexistencia de otro oferente hábil con quien continuar el proceso, se configuran causales legales suficientes para disponer la declaración desierta del llamado, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y resguardo del interés público, contemplados en la Ley N° 7021/2022.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, estatuye:

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENA VE y ejercer su representación técnica/legal...; ... p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 371/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 286/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde considera que se encuentran reunidos los requisitos legales y administrativos, para disponer la declaración desierta del presente llamado, para cuyo efecto, la Máxima Autoridad Institucional, deberá emitir el acto administrativo respectivo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Las A. da Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 258....-

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL LMCN N° 01/2025 “ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS”, ID N° 460.929, EN VIRTUD AL ARTÍCULO 56, INC. B) DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, QUE FUERA ADJUDICADO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 466 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2025”.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento del llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional LMCN N° 01/2025, para la “*Adquisición de Chalecos Reflectivos*”, ID N° 460.929, por las razones de hecho y de derecho expuestas en el exordio de la presente, de conformidad con el artículo 56 inciso b) de la Ley N° 7021/2022.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la adjudicación dispuesta por Resolución SENAVE N° 466/2025 a favor de la firma GOLDEN PACK S.A.

Artículo 3°.- AUTORIZAR la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, equivalente al 5% del monto total de la oferta por Gs. 4.500.000 (guaraníes cuatro millones quinientos mil) según Póliza N° 1508002803 – CENIT S.A. DE SEGUROS, con vigencia desde el 19/05/25 hasta el 15/09/25.

Artículo 4°.- AUTORIZAR que la Dirección de Contrataciones realice las gestiones y comunicaciones correspondientes a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), incluida la publicación de la declaración desierto dispuesta por la presente resolución y la notificación a los interesados y a la DNCP, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de su respectiva área de competencia, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

